

Como procurador de la dha villa de C. B. O.
de C. B. O. y fuese en primer lugar deparar
y mandar guardar y cumplir las
billejas y ordenanzas buenas y
costumbres que la dha ciudad tiene y
mirar por su bien y utilidad y por
de dios nro S. y de su alma y de aquellos
que se requiere. Y en todos los casos
y negocios que durante la dha junta se
presentaren. queda hacer cualesquier
proposiciones. contra diciones y protestas
y dar su voto y parecer, o de verise
al de otros procuradores juntos. que
sentar pleitos. Interponer apelaciones.
nombrar el dha juez de los
asalariado de la audiencia de la
corregida. y me lo procurador por
nombre de Joan de Plas que obra
del dho corregimiento. las cuales nombraciones
afa en las personas mas bene-
meritas y capaces que se pieren
Y en efecto afa en junta y fuera
de ella todo lo que conbenza
y sea necesario. Y para que
testimonios de los dchos

a relaciones. que hiere. que g.
Todo lo que dho es. y baello
anexo y conexas. y señalar
a los dhos a gente y procurador
los salarios. a los tumbados. y haer
otra. quales quier nombraciones
que combiniere. le damos este dho
podex con libre y general admn
estrada con sin ninguna limita
cion. con tal que no queda propo
ner. cotar ni consentir. se den en la
dha junta ninguna. a judas. de
costas. por ninguna causa ni
razon. = y obligamos. los propios
de esta dha villa
aque abremos por bueno firme y
valdero este poder y todo lo que en
su virtud. hiere el dho Joan
ochoa de roma y de no junta abenir
allos. = y le relevamos de toda carga
= a ello. y obligamos. ante Joan de la riva
el real y del numero y a juntamto
esta villa y to. en las dhas cosas
del dho. se ponga a diez dias
del mes de noviembre de mill
y seiscientos y treinta y tres años

